## OFICIO 906772 DE 2022

(septiembre 8)

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 23 de septiembre de 2022>

# DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Subdirección de Normativa y Doctrina

100208192-1132

Bogotá, D.C.

Tema: Retención en la fuente Descriptores: Pagos por orden judicial

Fuentes formales: Artículos 26, 365, 368, 368-2 y 369 del Estatuto Tributario

Oficios Nos. 016152 del 22 de junio de 2016 y del 032914 del 1° de

diciembre de 2016

Resumen de Notas de Vigencia

## NOTAS DE VIGENCIA:

- Reconsiderado por el Concepto <u>5285</u> [1358] de 1 de agosto de 2024.

Doctrina Concordante

Concepto DIAN 3548 de 2024

# Cordial saludo,

De conformidad con el artículo <u>56</u> del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario solicita aclaración de los Oficios Nos. 016152 del 22 de junio de 2016 y del 032914 del 1° de diciembre de 2016, teniendo en cuenta las inquietudes que se transcriben textualmente a continuación:

- "1) ¿Siempre que se constituya un depósito judicial el agente de retención es el juzgado o los oficios se refieren específicamente al caso de un "depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial" en el cual la sentencia condenatoria es posterior?
- 2) En caso de sentencia condenatoria, en la cual se establecen claramente los conceptos, montos, beneficiario y condenado, si la parte obligada al pago consigna en cuenta bancaria (de ahorros) del beneficiario del fallo ¿quién es el agente de retención?

3) En caso de sentencia condenatoria, en la cual se establecen claramente los conceptos, montos, beneficiario y condenado, si la parte obligada al pago constituye un depósito judicial a favor del beneficiario del fallo, medie o no orden judicial, ¿quién es el agente de retención?"

Sobre el particular, las consideraciones generales de este Despacho son las siguientes, no sin antes reiterar que no le corresponde pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica, por lo que corresponderá al peticionario definir, en su caso puntual, las obligaciones tributarias sustanciales y formales a las que haya lugar.

Respecto del Oficio No. 016152 del 22 de junio de 2016, debe tenerse en cuenta que en esta doctrina se analizó, entre otros, lo referente a la práctica de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios <u>cuando se constituye un depósito judicial en garantía del resultado de un proceso judicial y, posteriormente, mediante fallo se ordena realizar el pago al beneficiario.</u>

Dicho Oficio concluye que, cuando se constituye un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario por tratarse de una consignación o depósito de dinero que no corresponde estrictamente a un pago; toda vez que, es necesario la disposición de dichos recursos por parte de la autoridad judicial respectiva y, por lo mismo, no procede la práctica de retención en la fuente respecto de dicho depósito al momento de realizar la consignación del dinero en la entidad bancaria a órdenes de los despachos de la Rama Judicial.

No obstante, cuando posteriormente se ordena el pago por orden judicial, sí hay lugar a la práctica de la retención en la fuente por parte del juzgado, pues es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicarla. Lo anterior, fue explicado mediante el Oficio No. 032914 del 1° de diciembre de 2016, el cual dio alcance al Oficio No. 016152 de 2016 señalando que:

"(...) el peticionario solicita se precise si es el juzgado de conocimiento del asunto quien debe hacerlo, <u>frente a lo cual se responde que si este efectúa el pago (si este constituye ingreso tributario para su beneficiario y no se encuentra exceptuado) y tiene la calidad de agente de retención tendrá que realizarlo".</u>

(...)

En este punto es importante precisar que, si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente". (Subrayado fuera de texto)

Así, en relación con su primera inquietud, la doctrina objeto del presente análisis concluyó que, cuando se constituya un depósito judicial no hay lugar a practicar retención en la fuente, pero una vez se ordena el pago al beneficiario mediante sentencia será el respectivo juzgado al ser quien efectúa dicho pago (que constituya ingreso tributario y que no se encuentre exceptuado) el que actúe como agente de retención. Lo anterior sin importar el momento en que se constituyó el mencionado deposito judicial, es decir, si este se hizo con antelación al fallo judicial o con posterioridad al mismo.

Respecto a su segunda pregunta, es necesario precisar que la retención en la fuente es un sistema

de recaudo anticipado del impuesto que deberá ser practicada por quien tenga la calidad de agente retenedor cuando efectúe un pago o abono en cuenta que sea susceptible de producir un ingreso tributario para su beneficiario y que no se encuentre expresamente exceptuado por la ley.

Así las cosas, corresponderá al interesado, en cada caso concreto, analizar y determinar si la operación económica realizada se encuentra sujeta o no a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios y si quien realiza el pago tiene la calidad de agente de retención de conformidad con los artículos 368, 368-2 y 369 del Estatuto Tributario.

En relación con su tercera inquietud, se sugiere remitirse a las respuestas de las preguntas anteriores.

<Ver Notas de Vigencia> Finalmente, en este punto se reitera que, en materia de retención en la fuente, quien realiza el pago o abono en cuenta sujeto a retención, se encuentra obligado a efectuarla siempre y cuando este tenga la calidad de agente retenedor. Para el caso puntual, se recomienda tener presente lo señalado en el Oficio No. 032914 de 2016 que sobre los depósitos judiciales puntualizó:

# Notas de Vigencia

Sobre la reconsideración a este oficio, se establece en el Concepto <u>5285</u> [1358] de 1 de agosto de 2024:

'«(...) La retención en la fuente debe hacerla quien efectúa el pago o abono en cuenta y tenga la calidad de agente retenedor sobre el valor total del pago o abono en cuenta al porcentaje que corresponda a la naturaleza jurídica del acto o contrato que lo generó, teniendo en cuenta que la parte correspondiente al daño emergente no está sometida a retención en la fuente.» (énfasis propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad bancaria satisface los requisitos para actuar como agente de retención cuando se efectúen este tipo de pagos ya que: i) cuentan con personería jurídica, ii) efectúan el pago o abono en cuenta ordenado por parte del Despacho judicial en virtud de un fallo u orden judicial, cumpliendo así con lo señalado en los artículos 368 y 375 del Estatuto Tributario.

Por ende, la entidad bancaria, en este caso el Banco Agrario de Colombia es la persona jurídica encargada de aplicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta como consecuencia de un fallo u orden judicial y no los despachos judiciales, siempre y cuando se trate del lucro cesante y el beneficiario no se encuentre exceptuado según lo establecido en el Oficio 016152 del 22 de junio de 2022.

Así, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, para esta Dirección, los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se **reconsideran** los oficios 032914 del 1º de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016, y **se concluye** que:

- 1. La entidad bancaria debe actuar como agente de retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.
- 2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan den claridad a la entidad bancaria respecto de los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, de otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente.

- 3. Por último, no debe practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 369 del Estatuto Tributario.'.
- "(...) Sobre el particular el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa a través del Acuerdo 412 de 1998, modificado por el Acuerdo 1676 de 2002, señala que sólo se podrán disponer los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial y que estos se pagarán según orden del funcionario judicial, tal como se observa en los artículos sexto y séptimo que citan a continuación:

"Sexto. Orden de pago. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

Séptimo. Pago de los depósitos judiciales. Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial, mientras éste realiza los ajustes tecnológicos que le permitan hacerlo en cualquiera de sus oficinas".

(Negrilla fuera del texto)".

En este punto es importante precisar que, si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente".

En los anteriores términos se da alcance a los Oficios No. 016152 del 22 de junio de 2016 y el 032914 de 2016.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet <a href="www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a>, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" -"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

<aj>

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Compilación Jurídica de la UAE-DIAN ISBN 978-958-53111-3-8 Última actualización: 23 de septiembre de 2024



Unidad Informática de Doctrina

CONCEPTO 005285 int 1358 DE 2024 AGOSTO 1

Consultar Documento Jurídico

<< Volver



Area **del De**recho

Tributario
Banco de Datos
Impuesto sobre la Renta y
Complementarios

Problema Jurídico Tesis Jurídica

**De**scriptores
Retención en la fuente.
Agentes **de** retención. **De**pósitos judiciales.

Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO **DE**CRETO 0624 **DE** 1989 ART. 368 ESTATUTO TRIBUTARIO **DE**CRETO 0624 **DE** 1989 ART. 365 ESTATUTO TRIBUTARIO **DE**CRETO 0624 **DE** 1989 ART. 375



Este **De**spacho es competente para resolver las peticiones **de** reconsideración **de** conceptos expedidos por la Subdirección **de** Normativa y Doctrina<sup>1</sup>.

A través **del** radicado **de l**a referencia, se ha solicitado la reconsideración **del** Oficio 032914 **del** 1 **de** diciembre **de** 2016 mediante el cual se dio alcance al Oficio 016152 **del** 22 **de** junio **de** 2016, y **del** Oficio 906772 **del** 8 **de** septiembre **de** 2022.

En primer lugar, en el Oficio 016152 **del** 22 **de** junio **de** 2016 objeto **de** alcance mediante Oficio 032914 **del** 1 **de** diciembre **de** la misma anualidad se indicó lo siguiente:

«En primera instancia debe señalarse que la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, procede en los casos de pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso tributario para su beneficiario, tal como lo dispone el artículo 365 del Estatuto Tributario, en ese sentido en el momento en que un demandante deba constituir un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario y por lo mismo no procede la práctica de retención en la fuente.

(...)

Así las cosas la retención en la fuente debe hacerla el agente retenedor, que en el caso en comento no es otro que la entidad a la cual el fallo judicial le haya ordenado hacer el pago y no quien prestó los recursos para el cumplimiento de la obligación, para tal efecto descontará del valor total a pagar la suma correspondiente a la retención y la consignará en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto descontará señale el gobierno nacional, obligaciones que deben ser cumplidas independientemente de las situaciones de carácter presupuestal, económica financiera que tenga el agente retenedor, los cuales escapan a la órbita de competencia de este despacho, pues las normas que regulan los tributos nacionales son de carácter general y no particular, en estas condiciones y de acuerdo con las normas vigentes al respecto basta que se de el hecho generador de la obligación tributaria para que nazca el deber del agente retenedor de cumplir con las obligaciones que el Estado le impone, como son entre otros la de retener y consignar las sumas retenidas, so pena de que si no las cumple se haga acreedor a las sanciones previamente establecidas, las cuales son de su exclusiva responsabilidad.

(...)

No obstante lo anterior, cuando el acuerdo, la conciliación o fallo judicial contemple la cancelación **del** daño emergente, esta parte **del** pago no está sujeta a retención en la fuente por constituir un reembolso. No sucede lo mismo con el pago correspondiente al lucro cesante, el cual es un ingreso gravable para su beneficiario, por cuanto es el pago **de** las ganancias ciertas **de**jadas **de** percibir, susceptibles **de** incrementar el patrimonio y por consiguiente sometidos a retención en la fuente al porcentaje que corresponda a la naturaleza **del** acto o contrato que lo generó.

El efecto el artículo 1614 **del** código civil dice al respecto: "entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene **de** no haberse cumplido la obligación o **de** haberse cumplido imperfectamente, o **de** haberse retardado su cumplimiento, y por lucro cesante, la ganancia o provecho que **de**ja **de** reportarse a consecuencia **de** no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente o retardado su cumplimiento.».

Ahora bien, en los Oficios 032914 **del** 1 **de** diciembre **de** 2016 y 906772 **del** 8 **de** septiembre **de** 2022<sup>2</sup>, se concluyó:

«Sin perjuicio del problema jurídico que motivó la tesis anteriormente expuesta, este Despacho destaca dos conclusiones a saber, la primera es que cuando se constituye un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario y por lo mismo no procede la práctica de retención en la fuente.

La segunda es que si hay lugar a la retención cuando posteriormente se efectúa un pago por orden judicial, siempre y cuando, el beneficiario **del** ingreso no se encuentre expresamente exceptuado por disposición especial, así el ingreso lo reciba en cumplimiento **de** esta orden.

También este oficio interpreta que si quien legalmente realiza el pago a los apoderados es agente **de** retención, **de**be efectuar la retención en la fuente, para lo cual es necesario acudir a lo establecido en el artículo 368 **del** Estatuto Tributario.

La anterior conclusión es importante en la medida que el peticionario solicita se precise si es el juzgado **de** conocimiento **de**l asunto quien **de**be hacerlo, frente a lo cual se responde que si este efectúa el pago (si este constituye ingreso tributario para su beneficiario y no se encuentra exceptuado) y tiene la calidad **de** agente **de** retención tendrá que realizarlo.

(...)

En este punto es importante precisar que, si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente.»

Nótese que, mediante el Oficio 032914 del 1 de diciembre de 2016 se dio alcance al Oficio 016152 del 22 de junio de la misma anualidad, en el único sentido de señalar que los **De**spachos Judiciales son los encargados de aplicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y no la entidad encargada de efectuar los pagos o abonos en cuenta a consecuencia de un fallo u orden judicial, siempre y cuando se trate del lucro cesante y el beneficiario no se encuentre exceptuado por disposición legal.

En ese orden de ideas, el peticionario sustenta la solicitud de reconsideración señalando:

- (i) Que los oficios objeto **de** reconsideración incurren en un error **de de**recho al inobservar los principios **de** legalidad y certeza tributaria, al incluir como agentes **de** retención a los **de**spachos judiciales **de** acuerdo con lo establecido en el artículos 365 y 368 **del** Estatuto Tributario.
- (ii) Que los oficios objeto **de** reconsideración incurren en un error **de** hecho a consecuencia **de** la indebida interpretación **de** la naturaleza y alcance **de** las **de**cisiones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, este **De**spacho considera lo siguiente:

De acuerdo con el Oficio 016152 del 22 de junio de 2016 esta Subdirección estableció desde un principio que, en el caso de efectuarse pagos o abonos en cuenta a consecuencia de un fallo u orden judicial es procedente la aplicación de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, siendo el responsable de esta la entidad a quien se le ordenó realizar dicho pago correspondiente exclusivamente al lucro cesante y que el beneficiario no se encuentre exceptuado por la Ley.

Por su parte, **de** acuerdo con lo establecido en los artículos  $1^3$ ,  $5^4$  y  $11^5$  **de** la Ley 270 **de** 1996, los **De**spachos Judiciales no tienen personería jurídica, sino que solo son órganos encargados **de** administrar justicia siendo esta su única y exclusiva función.

De igual forma, artículo 368<sup>6</sup> del Estatuto Tributario señala quienes son considerados como agentes de retención los cuales son: (i) las entidades de derecho público; (ii) los fondos de inversión, (iii) los fondos de valores, (iv) los fondos de pensiones de jubilación e invalidez; (v) los consorcios, (vi) las comunidades organizadas, (vii) las uniones temporales, (viii) las demás personas naturales o jurídicas, (ix) sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Adicionalmente, la jurisprudencia proferida por la Sección Cuarta **del** Consejo **de** Estado ha señalado lo siguiente:

«(...) Observa la Sala que el artículo 368 aludido, dispuso en forma general que son agentes **de** retención las personas naturales o jurídicas, que en razón **de** las funciones que **de**sarrollan **de**ban practicar retención en la fuente. (...)»

Así mismo, el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señala:

«Artículo 203. Los dineros que **de**ban consignarse a órdenes **de** los **de**spachos **de** la Rama Judicial **de** conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se **de**positarán en el Banco Agrario **de** Colombia. (...) (énfasis propio).»

En la misma línea, el artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11731 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, expresa:

«Artículo 4. Cuenta Judicial. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 203 **de** la Ley 270 **de** 1996, todo **de**spacho judicial **de**berá tener una única cuenta en el Banco Agrario **de** Colombia para el manejo **de** los **de**pósitos judiciales constituidos a sus órdenes, la cual se **de**nominará Cuenta Judicial. (énfasis propio).

De igual manera, mediante Oficio 039540 del 1 de junio de 1998, se indicó:

«(...) La retención en la fuente **de**be hacerla quien efectúa el pago o abono en cuenta y tenga la calidad **de** agente retenedor sobre el valor total **del** pago o abono en cuenta al porcentaje que corresponda a la naturaleza jurídica **del** acto o contrato que lo generó, teniendo en cuenta que la parte correspondiente al daño emergente no está sometida a retención en la fuente.» (énfasis propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad bancaria satisface los requisitos para actuar como agente **de** retención cuando se efectúen este tipo **de** pagos ya que: i) cuentan con personería jurídica, ii) efectúan el pago o abono en cuenta ordenado por parte **del De**spacho judicial en virtud **de** un fallo u orden judicial, cumpliendo así con lo señalado en los artículos 368 y 375<sup>8</sup> **del** Estatuto Tributario.

Por ende, la entidad bancaria, en este caso el Banco Agrario de Colombia es la persona jurídica encargada de aplicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta como consecuencia de un fallo u orden judicial y no los despachos judiciales, siempre y cuando se trate del lucro cesante y el beneficiario no se encuentre exceptuado según lo establecido en el Oficio 016152 del 22 de junio de 2022.

Así, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, para esta Dirección, los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se reconsideran los oficios 032914 del 1º de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016, y se concluye que:

- 1. La entidad bancaria **de**be actuar como agente **de** retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través **de de**pósitos judiciales.
- 2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan **de**n claridad a la entidad bancaria respecto **de** los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, **de** otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente.
  3. Por último, no **de**be practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna **de** las circunstancias previstas en el artículo 369 **del** Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. numeral 20 **del** artículo 55 **del De**creto 1742 **de** 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Doctrina enviada por la Coordinación **de** Relatoría mediante oficio No. 100192467-2450 **del** 7 **de** julio **de** 2023

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1. Administración **de** justicia. La administración **de** justicia es la parte **de** la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley **de** hacer efectivos los **de**rechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin **de** realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 5. Autonomía e independencia **de l**a rama judicial. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio **de** su función constitucional y legal **de** administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, **de**terminar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las **de**cisiones o criterios que **de**ba adoptar en sus providencias

 $<sup>^{5}</sup>$  Artículo 11. La Rama Judicial **del** Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) **De l**a Jurisdicción Ordinaria:

<sup>1.</sup> Corte Suprema **de** Justicia.

<sup>2.</sup> Tribunales Superiores **de** Distrito Judicial.

<sup>3.</sup> Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, **de** familia, **de** ejecución **de** penas, **de** pequeñas causas y **de** competencia múltiple, y los **de**más especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

<sup>1.</sup> Consejo de Estado

<sup>2.</sup> Tribunales Administrativos

<sup>3.</sup> Juzgados Administrativos

<sup>(...)</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 368. Quienes son agentes **de** retención. Son agentes **de** retención o **de** percepción, las entidades **de de**recho público, los fondos **de** inversión, los fondos **de** valores, los fondos **de** pensiones **de** jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las **de**más personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades **de** hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales **de**ben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción **del** tributo correspondiente.

Parágrafo 1. Radica en el Director **de** Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o **de**signar a las personas o entidades que **de**berán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago **de** los

valores autorretenidos.

Parágrafo 2. Además **de** los agentes **de** retención enumerados en este artículo, el Gobierno podrá **de**signar como tales a quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta **de** un tercero o en su calidad **de** financiadores **de** la respectiva operación, aunque no intervengan directamente en la transacción que da lugar al impuesto objeto **de** la retención.

<sup>7</sup>Consejo **de** Estado. Sala **de** lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Radicación número: 11001-03-27-000-2011-00005-00 (18638) **del** 31 **de** julio **de** 2014.

<sup>8</sup>Artículo 375. Efectuar la retención. Están obligados a efectuar la retención o percepción **del** tributo, los agentes **de** retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales **de**ben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

## **Maria Rubiela Franco Alfonso**

serviciopse@achcolombia.com.co De:

Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2024 3:15 p.m.

Para: Maria Rubiela Franco Alfonso

**Asunto:** ▶ PSE Transacción Aprobada - CUS 1124137200



# ¡Hola, COMCEL SA!

Gracias por utilizar los servicios de CITIBANK y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1124137200

Empresa: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Valor de la Transacción: \$22.078.314 Fecha de Transacción: 13/12/2024

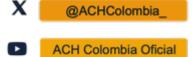
Ten en cuenta estos tips de seguridad

- Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- Procura cambiar tus contraseñas bancarias frencuentemente.

NATIONAL PROPERTY OF THE PROPE







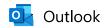
# 

# Depósitos Judiciales

13/12/2024 03:14:10 PM

| COMPROBANTE DE PAGO                    |                                     |  |
|--|-------------------------------------|--|
| Forma de Pago                          | PSE                                 |  |
| Estado de Transacción                  | APROBADA                            |  |
| Cuenta Judicial                        | 680812031001                        |  |
| Nombre del Juzgado                     | 001 CIVIL CIRCUITO BARRANCABER      |  |
| Concepto                               | DEPOSITOS JUDICIALES                |  |
| Descripción del concepto               | RESPONSABIIDAD CIVIL                |  |
| Número de Proceso                      | 68081310300120110050300             |  |
| Tipo y Número de Documento Demandante  | Cédula de Ciudadania - 68292617     |  |
| Razón Social / Nombres Demandante      | NARLY ROA PACHECO                   |  |
| Tipo y Número de Documento Demandado   | NIT PERSONAS JURIDICAS - 800153993  |  |
| Razón Social / Nombres Demandado       | COMCEL SA COMCEL SA                 |  |
| Tipo y Número de Documento Consignante | NIT PERSONAS JURIDICAS - 8001539937 |  |
| Nombre Consignante                     | COMUNICACION CELULAR S A COMCEL     |  |
| Valor de la Operación                  | \$22.067.544,00                     |  |
| Costo de la Transacción                | \$9.050,00                          |  |
| Iva de la Transacción                  | \$1.720,00                          |  |
| Valor total del Pago                   | \$22.078.314,00                     |  |
| No. de Trazabilidad (CUS)              | 1124137200                          |  |
| Entidad Financiera                     | CITIBANK                            |  |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



# Remisión Poder Dr. Gustavo Herrera - Proceso Ejecutivo Narly Roa Pacheco

Desde Notificaciones Claro < Notificaciones Claro@claro.com.co>

Fecha Mar 03/12/2024 11:32

Para Notificaciones GHA < notificaciones@gha.com.co>

CC Felipe Alejandro Garcia Avila <felipe.garcia@claro.com.co>

2 archivos adjuntos (414 KB)

PODER DR. GUSTAVO HERRERA - PROCESO EJECUTIVO.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal - Comcel diciembre 2024.pdf;

Doctor Gustavo Herrera, buenas tardes.

Por el presente remito poder especial con el objeto de que se conteste y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo promovida por la señora NARLY ROA PACHECO contra Comcel S.A. y que actualmente cursa en el **JUEZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, bajo el radicado **No.** 680813103001**2011**00**503**00

Atentamente,

Claro Colombia
Notificacionesclaro@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 7480000 - 7500300, Cali: 4880000, Medellín: 6041000, B/quilla: 3870000

## **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

## **CONFIDENTIALITY NOTICE:**

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.



Bogotá, D.C., 03 días del mes de diciembre de 2024

G.A.C. 2024-0798

Señores:

# JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo a continuación Declarativo

**DEMANDANTE:** NARLY ROA PACHECO

**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

**RADICADO:** 680813103001**2011**00**503**00

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.030.551.017 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cabeza del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 36.116 del C.S.J., quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que en nombre y representación de Comcel S.A., adelante y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

El apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A,** queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y expresamente para actuar en todas las audiencias y diligencias que se surtan, asistir y atender en nombre de Comcel S.A., notificarse de todas las providencias que se dicten e interponer todos los recursos a que haya lugar contra las mismas, renunciar a términos, contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, solicitar medidas cautelares nominadas e innominadas (previas), solicitar prórrogas y suspensiones, desistir, conciliar, transigir, pagar, solicitar y aportar pruebas, tachar documentos de falsos, sustituir y reasumir el presente poder y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, la apoderada especial de la sociedad no tiene facultad para confesar ni de recibir.

Sírvase señor Juez conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.

Del señor Juez con el debido respeto,

Acepto,

FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA

C.C No. 1.030.551.017

Representante Legal Asuntos Judiciales

COMCEL S.A

GUSTAVO ALBERTO HERRERA C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. T.P. No. 36.116 del C.S. de la J.



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585

Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

## **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

Teléfono comercial 1: 6017429797 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co

Teléfono para notificación 1: 6017429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. Y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2023 , con el No. 03040186 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. ESP. - INFRACEL S.A. ESP. (absorbida).

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 00736 del 08 de septiembre de 2023, el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 25 de Septiembre de 2023 con el No. 00209732 del libro VIII, ordenó



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 0800140530072023-00117-00 de KPEC S.A.S. NIT. 900.130.891-8, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. con N.I.T. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 029 del 09 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-147-31-03-002-2024-00008-00 de Freiman Andrés Yusty Jaramillo C.C. 1.114.209.216, Yessica Joana Feijoo López C.C. 1.114.121.759 y Olga Cecilia Jaramillo Correa C.C. 13.013.752, contra SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS "SURA" NIT. 890.903.407-9, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. NIT. 800.249.860-1 y COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con N.I.T. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 783 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali (Valle de Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2024-00157-00 de Yeferson Andrés Lozano Paredes con C.C. No. 1144192024 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con N.I.T. No. 800153993-7.

Mediante Oficio No. 0628 del 07 de noviembre de 2024, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Noviembre de 2024 con el No. 00228750 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 05001-31-03-009-2023-00389-00 de Javier Madrid Prado con C.C. 7555957 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con N.I.T 800153993-7.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trimitada, dirante o dras carendario concados a partir de la recha de su expedición.

## OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siquientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalía, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, comerciales, parqueaderos, locales establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales intervienen incidentales codificadas que dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprende todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sea conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos ara toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender oda las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación es o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos carácter científico o cultural. de (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda) clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,) nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto socia principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias d terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables componedores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles sielmpre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

## CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.515.029.845.244,00 No. de acciones : 1.515.029.845.244,00

Valor nominal : \$1,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$1.515.029.845.244,00 No. de acciones : 1.515.029.845.244,00

Valor nominal : \$1,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.515.029.845.244,00 No. de acciones : 1.515.029.845.244,00

Valor nominal : \$1,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la qestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. \*\*\* Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la por el representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siquientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive enjuicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la carácter sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener Junta frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 450 del 15 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 con el No. 03056671 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Presidente Rodrigo De Gusmao C.E. No. 302784
Ribeiro





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Alejandro Cantu P.P. No. G18666954

Suplente Del Jimenez

Presidente

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Rafael Couttolenc Urrea P.P. No. G22563297

Suplente Del

Presidente

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Fernando Gonzalez C.E. No. 306817

Suplente Del Apango

Presidente

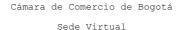
Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Alvaro Jose Tovar Reyes C.C. No. 94317564

Legal (Abogado De La Vicepresidencia

Juridica)





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Alejandro Joya C.C. No. 1010189106

Legal (Abogado Aparicio

De La Vicepresidencia

Juridica)

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Fernando Andres C.C. No. 1144033575

Legal (Abogado Perdomo Cordoba

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Javier Mauricio C.C. No. 11257516

Legal (Abogado Manrique Casas

De La

Vicepresidencia

Juridica)

Representante Adriana Marquez Acosta C.C. No. 20422828

Legal (Abogado De La Vicepresidencia

Juridica)

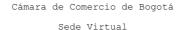
Representante Lina Marcela Miranda C.C. No. 1088244076

Legal (Abogado Jaramillo

De La Vicepresidencia

Juridica)

Página 14 de 44





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Mayle Milena Muñoz C.C. No. 55234052

Legal (Abogado Sinning

De La Vicepresidencia Juridica)

Representante Ana Cristina Mendez C.C. No. 34568871

Legal (Abogado Gutierrez

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Natalia Correa Medina C.C. No. 43166772

Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Johana Villanueva C.C. No. 52824581

Legal (Abogado Rodriguez

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Felipe Alejandro C.C. No. 1030551017

Legal (Abogado Garcia Avila

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Lina Marcela Ardila C.C. No. 1022378898

Legal (Abogado Ortiz

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Ingrid Juliet Torres C.C. No. 52818441

Legal (Abogado Ospina

De La Vicepresidencia

Juridica)

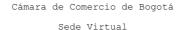
Representante Adriana Lucia Galeano C.C. No. 1110468886

Legal (Abogado Galeano

De La Vicepresidencia Juridica)

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Dora Sofia Morales Soto C.C. No. 53107057

Legal (Abogado La Vicepresidencia Jurídica)

Por Acta No. 466 del 15 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024 con el No. 03168293 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Laura Lucia Vega C.C. No. 1118557324

Legal (Abogado Medellin

De La Vicepresidencia Jurídica)

Representante Diana Marcela C.C. No. 1012421638

Legal (Abogado Castellanos Galindo

Vicepresidencia

Jurídica)

Por Acta No. 467 del 17 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2024 con el No. 03169724 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Mariangel Barraza Rivas C.C. No. 1064996705 Representante

Legal (Abogado La Vicepresidencia Juridica)

Representante Erika

Legal (Abogado Rodriguez Sierra

La Vicepresidencia

Juridica)

Julieth C.C. No. 53161538

Página 17 de 44





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Juan Pablo Vinueza C.C. No. 80100616

Legal (Abogado Jurado

De La Vicepresidencia Jurídica)

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Santiago Pardo Fajardo C.C. No. 80425417

Suplente Del

Presidente

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente De Sonia Viviana Jimenez C.C. No. 52252627

Reclamaciones Valencia

Del Cliente

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Evelio Hernan Arevalo C.C. No. 16536601

Legal (Abogado Duque

De La



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21
Recibo No. AB24787711
Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidencia Jurídica)

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

| PRINCIPALES<br>CARGO                                   | NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN                                      |
|--|---|---|
| Primer Renglon   | Salvador Francisco<br>Cortez Gomez  | P.P. No. G11765902                                  |
| Segundo Renglon  | Oscar Von Von Hauske<br>Solis   | P.P. No. G16179650                                  |
| Tercer Renglon   | Rafael Couttolenc Urrea   | P.P. No. G22563297                                  |
| Cuarto Renglon   | Andres Hidalgo Salazar  | C.C. No. 79783138                                   |
| Quinto Renglon   | Gustavo Alberto Tamayo<br>Arango  | C.C. No. 79152549                                   |
| Sexto Renglon  | Carlos Hernan Zenteno<br>De Los Santos  | C.E. No. 590584                                     |
|  |   |   |
| SUPLENTES  |   |   |
| SUPLENTES<br>CARGO                                     | NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN                                      |
|  | NOMBRE  Juan Carlos Archila  Cabal  |   |
| CARGO  | Juan Carlos Archila   | C.C. No. 80409270                                   |
| CARGO Primer Renglon                                   | Juan Carlos Archila<br>Cabal<br>Santiago Pardo Fajardo<br>Fernando Gonzalez           | C.C. No. 80409270                                   |
| CARGO Primer Renglon Segundo Renglon                   | Juan Carlos Archila<br>Cabal<br>Santiago Pardo Fajardo                                | C.C. No. 80409270<br>C.C. No. 80425417              |
| CARGO  Primer Renglon  Segundo Renglon  Tercer Renglon | Juan Carlos Archila<br>Cabal<br>Santiago Pardo Fajardo<br>Fernando Gonzalez<br>Apango | C.C. No. 80409270 C.C. No. 80425417 C.E. No. 306817 |

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| Primer Renglon  | Salvador Francisco<br>Cortez Gomez | P.P. No. G11765902               |
|-----------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Segundo Renglon | Oscar Von Von Hauske<br>Solis      | P.P. No. G16179650               |
| Cuarto Renglon  | Andres Hidalgo Salazar             | C.C. No. 79783138                |
| Quinto Renglon  | Gustavo Alberto Tamayo<br>Arango   | C.C. No. 79152549                |
| SUPLENTES       |                                    |                                  |
| CARGO           | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN                   |
|                 |                                    | IDENTIFICACIÓN C.C. No. 80409270 |
| CARGO           | Juan Carlos Archila<br>Cabal       |                                  |

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN Sexto Renglon Carlos Hernan Zenteno C.E. No. 590584 De Los Santos

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

IDENTIFICACIÓN CARGO NOMBRE





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

Tercer Renglon Rafael Couttolenc Urrea P.P. No. G22563297

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Dario Cadena Lleras C.C. No. 79939464

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Santiago Pardo Fajardo C.C. No. 80425417

Sexto Renglon Rodrigo De Gusmao C.E. No. 302784

Ribeiro

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT N.I.T. No. 860008890 5

Persona S.A.S

Juridica

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Angela Jaimes Delgado C.C. No. 52085564 T.P.

Principal No. 62183-T



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. AS-5947 del 28 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con

el No. 03124134 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Laura Catalina C.C. No. 1070014284 T.P.

Suplente Del Martinez Sierra No. 218260 - T

Revisor Fiscal

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018711 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Camilo Ernesto C.C. No. 1032384477 T.P.

Suplente Del Martinez Rivas No. 167009 - T

Revisor Fiscal

## **PODERES**

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 Bogotá D.C., para que como apoderado especial, de individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de iqual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el reseñadas. veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a los señores: 1. Luis Miguel Porto Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.055, de Barranquilla, quien ostenta el cargo de Director Región 1 de la Compañía; 2. Diego Alejandro Marin Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.277.182, de Medellín, quien ostenta el cargo de Director Región 2 de la Compañía; 3. Carlos Mario Gonzalez Mejia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.150 de Cali, quien ostenta el cargo de Director Región 3 de la Compañía; 4. Jose Luis Vasco Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.675, de Bogotá, quien ostenta el cargo de Director Región 4 de la Compañía; 5. German Alfonso Velasquez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.085, de Bucaramanga, quien ostenta el cargo de Director Región 5 de la Compañía; para que individualmente, por término indefinido y mientras ostenten el respectivo cargo de Director Región, ejerzan en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A.



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMCEL S.A. facultad de celebrar contratos de alguiler, la arrendamiento, comodato para la instalación de estaciones base y/o equipos pasivos de red en terrazas o azoteas, con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza pública o privada, cuyo valor o forma de pago sea: (i) contraprestación de instalación de cortesías para la prestación -sin costo- del servicio(s) o (ii) Comodatos sin costo para la compañía. La suscripción de los mencionados contratos que tengan otra forma de contraprestación, no son objeto del presente poder conferido. Dentro de la facultad otorgadas en el presente poder, no se entiende incluida la suscripción de actos relacionados con la ejecución, adición, modificación, terminación. y liquidación de los citados contratos. Que no obstante el otorgamiento del poder, cualquiera de los Representante Legales de presente COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. también podrá(n) suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos. Este poder especial estará vigente desde el primero (1) de agosto de 2023.

Por Escritura Pública No. 5320 del 02 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051096 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta la Abogada Lastenia Isabel Mosquera Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.224.911 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 344.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderada Especial, firme, presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT). En ejercicio del poder conferido, la Apoderada Especial de, la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente señaladas.

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2023, con el No. 00051171 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que como apoderado especial, individual o colectivamente (I) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -(II) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales, (III) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelante autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones correcciones que fuesen necesarias, respecto a todas las declaraciones consignadas en los numerales anteriores, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de Información exógena en medios magnéticos; (VI) EI apoderado especial podrá firmar todo tipo de tramites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial estará vigente hasta que sea revocado por el otorgante.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2023, con el No. 00051443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora Maria Luisa Escolar Sundheim, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.111 de Barranquilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad Mercado Corporativo, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A, COMCEL S.A. la facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro a la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00051459 del libro V, la persona jurídica otorga en materia tributaria Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada Evelyn Mayerly Moncada Cortez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.133.473 de La Esperanza (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 320.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que Apoderado Especial, firme y presente Recursos Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatorias Directas que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en todo tipo de procesos de orden Tributario hasta una cuantía de 7.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial tiene vigencia desde el primero (01) del mes de noviembre de 2023 y su duración es de carácter indefinido, hasta tanto no sea revocado.



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21
Recibo No. AB24787711
Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS | NO.     | FECHA |     | NOTA    | ARIA    | INSCR        | IPCION     |
|------------|---------|-------|-----|---------|---------|--------------|------------|
| 3.763      | 14-V-   | 1992  | 4   | STAFE   | BTA     | 19- V -1.992 | NO.365425  |
| 2.746      | 29-VII- | 1992  | 13  | STAFE   | BTA     | 30-VII-1.992 | NO.373190  |
| 009        | 4- I-   | 1994  | 22  | STAFE   | BTA     | 6- I-1.994   | NO.433.167 |
| 51         | 17- II- | 1994  | 55  | STAFE   | BTA     | 25- II-1.994 | NO.438.849 |
| 1.220      | 5- V-   | 1994  | 40  | STAFE   | BTA     | 13-V- 1.994  | NO.447.557 |
| 3.335      | 17 -x - | 1995  | 25  | STAFE   | BTA     | 19- X -1.995 | NO.512.990 |
| 20         | 11-III- | 1996  | MIZ | AMI-E.E | FLORIDA | 18-III-1.996 | NO.531.189 |
|            |         |       | ESI | rados ( | JNIDOS. |              |            |
| 0.629      | 26-II   | 1997  | 25  | STAFE   | BTA     | 05-III-1.997 | NO.576.480 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                          | INSCRIPCIÓN                   |
|------------------------------------|-------------------------------|
| E. P. No. 0001231 del 2 de abril   | 00628684 del 2 de abril de    |
| de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá | 1998 del Libro IX             |
| D.C.                               |                               |
| E. P. No. 0004515 del 24 de        | 00658182 del 26 de noviembre  |
| noviembre de 1998 de la Notaría 25 | de 1998 del Libro IX          |
| de Bogotá D.C.                     |                               |
| E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de | 00728157 del 11 de mayo de    |
| 2000 de la Notaría 25 de Bogotá    | 2000 del Libro IX             |
| D.C.                               | 2000 del 21010 111            |
| E. P. No. 0000151 del 24 de enero  | 00762167 del 26 de enero de   |
| de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá | 2001 del Libro IX             |
| D.C.                               | ZOUT GET HIDTO IN             |
| E. P. No. 0000191 del 30 de enero  | 00813057 del 4 de febrero de  |
| de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá | 2002 del Libro IX             |
| _                                  | 2002 del Libio ix             |
| D.C.                               | 00015070 4-1 00 4-5-1 4-      |
| E. P. No. 0000360 del 20 de        | 00815979 del 22 de febrero de |
| febrero de 2002 de la Notaría 25   | 2002 del Libro IX             |
| de Bogotá D.C.                     | 00015064 1 1 1 1              |
| E. P. No. 0000445 del 1 de marzo   | 00817064 del 1 de marzo de    |
| de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá | 2002 del Libro IX             |
| D.C.                               |                               |
| E. P. No. 0000755 del 8 de abril   | 00822360 del 12 de abril de   |
| de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá | 2002 del Libro IX             |
| D.C.                               |                               |
| E. P. No. 0001196 del 27 de mayo   | 00829084 del 29 de mayo de    |



# Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21 Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| ilimitada, durante 60 dias calendario contados | a partir de la fecha de su expedición. |
|--|--|
| de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá<br>D.C.     | 2002 del Libro IX                      |
| E. P. No. 0001774 del 26 de julio              | 00838467 del 2 de agosto de            |
| de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá             | 2002 del Libro IX                      |
| D.C.   |  |
| Cert. Cap. del 30 de noviembre de              | 00858711 del 23 de diciembre           |
| 2002 de la Revisor Fiscal                      | de 2002 del Libro IX                   |
| E. P. No. 0000892 del 7 de abril               | 00928817 del 12 de abril de            |
| de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá<br>D.C.     | 2004 del Libro IX                      |
| E. P. No. 0003799 del 21 de                    | 00969083 del 27 de diciembre           |
| diciembre de 2004 de la Notaría 25             | de 2004 del Libro IX                   |
| de Bogotá D.C.                                 |  |
| E. P. No. 0000143 del 20 de enero              | 00974105 del 27 de enero de            |
| de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá             | 2005 del Libro IX                      |
| D.C.   |  |
| E. P. No. 0003599 del 6 de                     | 01025017 del 7 de diciembre de         |
| diciembre de 2005 de la Notaría 25             | 2005 del Libro IX                      |
| de Bogotá D.C.                                 |  |
| E. P. No. 0001647 del 28 de junio              | 01065192 del 6 de julio de             |
| de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá             | 2006 del Libro IX                      |
| D.C.   |  |
| E. P. No. 0000778 del 30 de marzo              | 01121935 del 4 de abril de             |
| de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá             | 2007 del Libro IX                      |
| D.C.   |  |
| E. P. No. 0003418 del 12 de                    | 01177201 del 13 de diciembre           |
| diciembre de 2007 de la Notaría 25             | de 2007 del Libro IX                   |
| de Bogotá D.C.                                 |  |
| E. P. No. 0001035 del 24 de abril              | 01209504 del 28 de abril de            |
| de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá             | 2008 del Libro IX                      |
| D.C.   |  |
| E. P. No. 0003341 del 22 de                    | 01264952 del 23 de diciembre           |
| diciembre de 2008 de la Notaría 25             | de 2008 del Libro IX                   |
| de Bogotá D.C.                                 |  |
| E. P. No. 1217 del 8 de junio de               | 01306912 del 23 de junio de            |
| 2009 de la Notaría 25 de Bogotá                | 2009 del Libro IX                      |
| D.C.   |  |
| E. P. No. 2013 del 15 de                       | 01328250 del 21 de septiembre          |
| septiembre de 2009 de la Notaría               | de 2009 del Libro IX                   |
| 25 de Bogotá D.C.                              |  |
| E. P. No. 0714 del 12 de abril de              | 01375776 del 15 de abril de            |
| 2010 de la Notaría 25 de Bogotá                | 2010 del Libro IX                      |
|  |  |



D.C.

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0714 del 12 de abril de 01380838 del 5 de mayo de 2010 2010 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX  $D \subset$ E. P. No. 2387 del 16 de octubre 01678301 del 2 de noviembre de de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá 2012 del Libro IX E. P. No. 1019 del 9 de junio de 02113287 del 15 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá 2016 del Libro IX E. P. No. 872 del 18 de mayo de 02231536 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá 2017 del Libro IX D.C. E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 02472324 del 31 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 2019 del Libro IX D.C. E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. E. P. No. 111 del 29 de enero de 02547358 del 30 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá 2020 del Libro IX E. P. No. 4276 del 1 de noviembre 03040186 del 29 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá de 2023 del Libro IX E. P. No. 1420 del 18 de abril de 03093171 del 26 de abril de 2024 de la Notaría 41 de Bogotá 2024 del Libro IX

# SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C. Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V. Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de

telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agradado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean

conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-12-14

Por Documento Privado del 27 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2010 bajo el número 01360388 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V. Domicilio: (Fuera Del País)



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de

telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agradado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean

conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-05-26

Por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), modificando el registro inscrito bajo el No. 870427 del libro IX.

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el No. 01041848 del libro IX, modificado por Documento Privado del 27 de enero de 2010 del Representante Legal, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el No. 01360388 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de mayo de 2016 del representante legal, inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el No. 02110915 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de mayo de 2018 del representante legal, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el No. 02346054 del libro IX, modificado por Documento Privado del 7 de diciembre de 2023 del Representante Legal, inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045028 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.V.(matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S., HITSS COLOMBIA S.A.S. Y HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. casa principal de HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (subordinadas).

# CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

# RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

# CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120 Actividad secundaria Código CIIU: 6110

Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741





Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO

Matrícula No.: 00672319

Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 15 No 94 42 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA

Matrícula No.: 00931343

Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV AV SUBA

Matrícula No.: 01335181

Fecha de matrícula: 26 de enero de 2004

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Av Suba No 128-30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CEDRITOS

Matrícula No.: 01463294

Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Calle 140 No 18-40

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV ALAMOS

Matrícula No.: 01545178



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver

Plaza 2

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV KENNEDY

Matrícula No.: 01657921

Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2006

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Av 80 No. 44 19 Sur

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV RESTREPO

Matrícula No.: 01674219

Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Ak 14 No. 10-09 Sur

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV SOACHA

Matrícula No.: 01679383

Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Aut Sur Cc Mercurio L 155-154

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV CHAPINERO

Matrícula No.: 01679384

Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007

Último año renovado: 2024

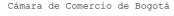
Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 13 No. 59-52 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV GRAN ESTACION

Matrícula No.: 01760527

Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007





# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 01849536

Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV UNICENTRO COMCEL SA

Matrícula No.: 01856342

Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cc Unicentro L 2-202

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX PORTAL 80

Matrícula No.: 01943358

Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2009

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE

Matrícula No.: 02122907

Fecha de matrícula: 21 de julio de 2011

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 183 No. 45-03

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA HAYUELOS

Matrícula No.: 02216619

Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 20 No. 82 52 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV FLORESTA

Matrícula No.: 02329546

Fecha de matrícula: 7 de junio de 2013

2024 Último año renovado:

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall

Bogotá D.C. Municipio:

Nombre: COMCEL SA CAV CHIA

Matrícula No.: 02394920

Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2013

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC FONTIBON

Matrícula No.: 02515924

Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2014

Último año renovado: 2024

Establecimiento de comercio Categoría:

Dirección: Cr 100 No. 19 57 65

Municipio: Bogotá D.C.

CAV SAC TOBERIN Nombre:

Matrícula No.: 02525224

4 de diciembre de 2014 Fecha de matrícula:

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Cr 45 No. 166 65 Dirección:

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV CALIMA Matrícula No.: 02797361

Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2017

2024 Último año renovado:

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19

Municipio: Bogotá D.C.



# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR

Matrícula No.: 02819027

Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2017

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV LA FELICIDAD

Matrícula No.: 02938880

Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE

VENTAS

Matrícula No.: 03048449

Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FONTANAR Matricula No.: 03100453

Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308

/ 10 - 11

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: CAV SOACHA TERRERO FIJA

Matrícula No.: 03100465

Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc

113



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL

Matrícula No.: 03100437

Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza

Lc 362 - 363

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO

Matrícula No.: 03100446

Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza

Claro

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225580 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERIA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379-935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO

Matrícula No.: 03100461

Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA

Matrícula No.: 03235831

Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio



# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44 Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO

Matrícula No.: 03318479

Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV TIENDA ANDINO

Matrícula No.: 03372718

Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA BOGOTA COLINA

Matrícula No.: 03436413

Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS

Matrícula No.: 03455505

Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las

Americas Lc 1639

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL CAV ZIPAQUIRA

Matrícula No.: 03464157

Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La



Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Casona

Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7

Matrícula No.: 03572367

Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Carrera 7 22 20 Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225581 del Libro VIII, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERÍA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379.935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CLARO TECH Matricula No.: 03690133

Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Carrera 68 A 24 B 10

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

# TAMAÑO EMPRESARIAL



# Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.853.248.622.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

# INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



# Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21 Recibo No. AB24787711 Valor: \$ 7,900

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO